



Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.**, contra **WILLIAM NICOLAS BRITO GOMEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00341 00

Mediante auto del 12 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARCO SEVE S.A.S.**, y en contra de **WILLIAM NICOLAS BRITO GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.006.782), por concepto de capital contenido en pagaré N° 124417, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de diciembre de 2017, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado en su dirección física en vista que no contaba con la dirección digital; asimismo, el demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo, indicándole que contando con 10 días hábiles que tenía el demandado para proponer excepciones y contestar la demanda, sin embargo, a la fecha, no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidieron guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **WILLIAM NICOLAS BRITO GOMEZ**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 15% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TSVAR
Juez

